

24 JUN 1994

## Convención Nacional Constituyente

### PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

AUTORES: ESCOBAR, JORGE; DE SANCTIS, GUILLERMO; DEL BONO, JORGE.

TEMA: CONSULTAS POPULAR - Art. 30, apartado C, ley 24.309.-

### LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE

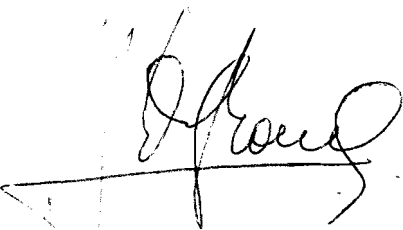
### SANCIONA

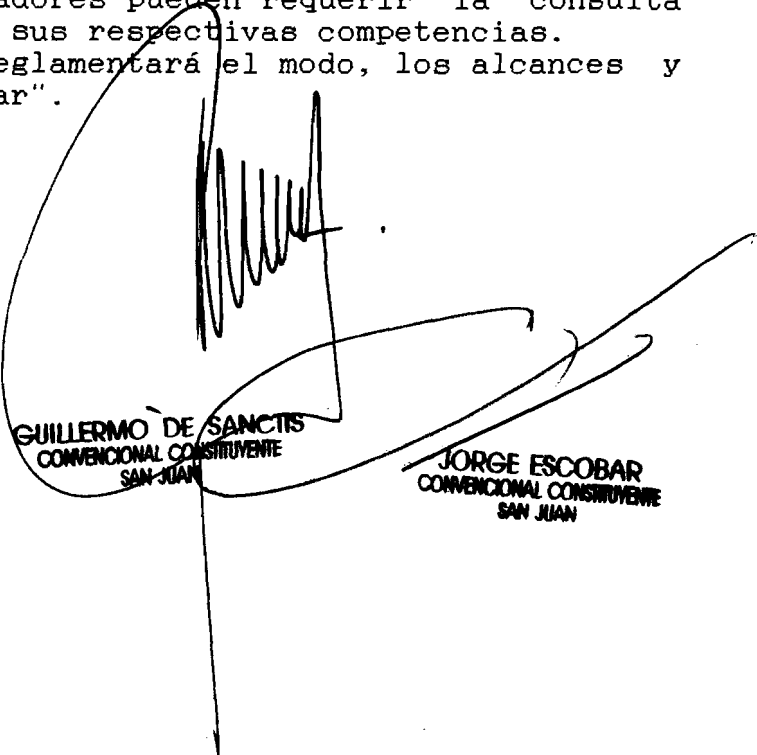
Incorpórase al Capítulo II de la Primera Parte de la Constitución Nacional, el siguiente artículo nuevo:

" Por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de ambas Cámaras del Congreso de la Nación, se puede someter a consulta popular cualquier cuestión que por su importancia para la marcha de la Nación, se considere merecedora de requerir la opinión del pueblo.-

El Poder Ejecutivo o el Congreso a través de la propuesta de uno o más legisladores pueden requerir la consulta popular, cada uno en área de sus respectivas competencias.

Una ley especial reglamentará el modo, los alcances y efectos de la consulta popular".

  
JORGE A. DEL BONO  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE  
SAN JUAN

  
GUILLERMO DE SANCTIS  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE  
SAN JUAN

JORGE ESCOBAR  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE  
SAN JUAN

# Convención Nacional Constituyente

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

"La verdadera democracia es aquella en la que el Gobierno hace lo que el Pueblo quiere y defiende un sólo interés, el del Pueblo".

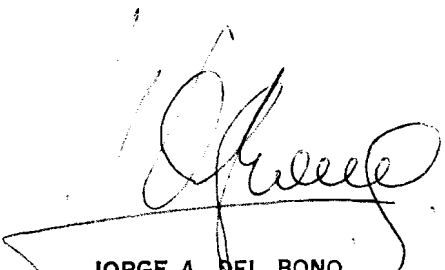
El respeto a la voluntad popular es el eje de la verdadera democracia.

La democracia moderna exige una mayor participación y compromiso por parte del ciudadano, además de ser un reclamo constante del pueblo, de ser protagonista activo en la vida política del país.

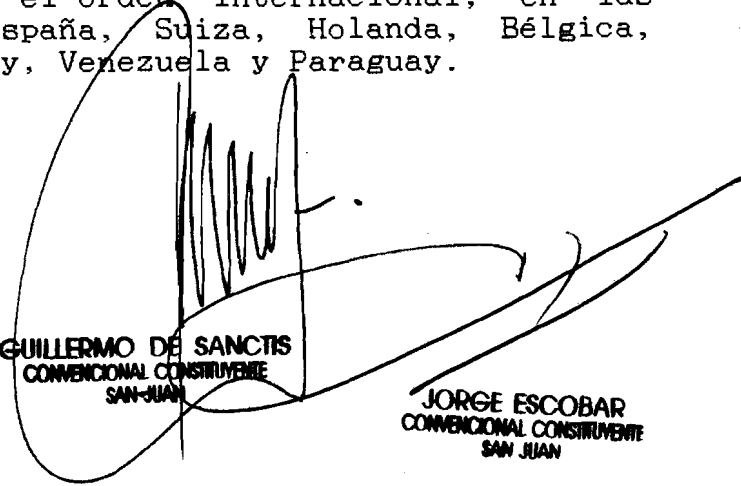
Hoy, los ciudadanos exigen una mayor participación, que va más allá de la emisión del voto en una elección general. En ella, se elige un candidato, una plataforma y un lineamiento político y de gobierno determinado.

Pero hay ocasiones en que se deben tomar decisiones sobre temas acerca de los cuales la ciudadanía no ha tenido oportunidad de expresar su opinión, en especial aquellas en las que una decisión en determinado sentido puede comprometer la integridad física o espiritual del ciudadano y su familia, la seguridad de la Nación etc., en la que debe necesariamente requerirse su parecer.

La incorporación de la Consulta Popular a las Constituciones reconoce sus antecedentes: En el orden interno en el país en las Constituciones de Córdoba ( art. 32 y 35); Jujuy ( art. 103 ); La Rioja ( art. 84 ); San Luis ( art. 98 y 100 ); Salta ( Art.59); San Juan ( art. 235 y 237 ); Santiago del Estero ( art. 4 y 20 ). En el orden internacional, en las Constituciones de Francia, España, Suiza, Holanda, Bélgica, Estados Unidos, Brasil, Uruguay, Venezuela y Paraguay.



JORGE A. DEL BONO  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE  
SAN JUAN



GUILLERMO DE SANCTIS  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE  
SAN JUAN

JORGE ESCOBAR  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE  
SAN JUAN